

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2014, del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

Siendo las 11:00 horas del día lunes 19 de mayo de 2014, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, José Arturo Martínez Lara, Encargado del Despacho de la Unidad de Administración en su carácter de Secretario Técnico y Jorge Alberto Golarte Molina, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

Como invitados se encuentran presentes los CC. Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos, Eduardo Morales Benitez, Subdirector de Programación y Presupuesto de Infraestructura, Ana Luisa Sandoval Baena, Jefe de Departamento de Legislación y Edaysi Bucio Bustos, Jefe de Departamento de elaboración de Normas Pesqueras.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700006514, turnada a las Direcciones Generales de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Inspección y Vigilancia, Planeación, Programación y Evaluación, Infraestructura, Organización y Fomento y a las Unidades de Administración y Asuntos Jurídicos, quienes declaran parcialmente la información reservada e inexistencia de lo solicitado.-----
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700008614, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien envía versión pública de la información solicitada.-----
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700008914, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010614, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010714, turnada a la Unidad de Administración, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010814, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



- VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011014, turnada a Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes declaran parcialmente la información reservada.-----
- IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011114, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011214, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011514, turnada a la Dirección General de Infraestructura, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- XII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011614, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien solicita prórroga para dar respuesta a la información solicitada.-----
- XIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1427/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006714.-----
- XIV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1513/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006114.-----
- XV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1531/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005414.-----
- XVI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1532/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005114.-----
- XVII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1533/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005214.-----
- XVIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1534/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005014.-----
- XIX. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1536/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005814.-----
- XX. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1539/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006314.-----

a



- XXI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1540/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006014.-----
- XXII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1541/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005314.-----
- XXIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1542/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005914.-----
- XXIV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1544/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006614.-----
- XXV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1851/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700009514.-----
- XXVI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1804/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700007914.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita al C. José Arturo Martínez Lara, que en su carácter de Secretario Técnico, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.I
Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700006514, turnada a las Direcciones Generales de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Inspección y Vigilancia, Planeación, Programación y Evaluación, Infraestructura, Organización y Fomento y a las Unidades de Administración y Asuntos Jurídicos.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700006514, que a la letra dice: *"Copia, en formato digital, de los correos electrónicos, y anexos que en su caso contuvieran, emitidos o recibidos, desde el 01 de enero del 2012 a la fecha en que se respuesta a la presente solicitud de información, por los siguientes funcionarios de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Conapesca, Subdelegado de Pesca de Baja California Sur, Director de Comunicación Social, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional, Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Director General de Inspección y Vigilancia, Coordinador de Asesores del Titular de la Conapesca, Secretario Particular del Titular de la Conapesca, relativos o atinentes, con razón o motivo: De la mortandad de individuos de Tortuga Caguama, Caretta caretta, o su mortandad por su pesca incidental, en el Golfo de Ulloa, área también conocida como Bahía de Ulloa, en las costas de Baja California Sur; las acciones de la Conapesca para disminuir la pesca incidental en el Golfo de Ulloa; las acciones y actividades de pesca en materia*

A



de ordenamiento pesquero en el Golfo de Ulloa..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **UAJ.-00507/14** de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Al respecto, en nombre de la Unidad de Asuntos Jurídicos y en representación de la Oficina del Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, me permito señalar que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos y correos electrónicos de los funcionarios señalados por el C. Agustín Bravo Gaxiola, que en este caso son los del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Director de Comunicación Social y Subdelegado de Pesca de Baja California Sur, se encontraron documentos relacionados con la información solicitada por el peticionario de la información y que no están clasificados como reservados ya que los mismos corresponden a información que ya había sido proporcionada anteriormente a CEMDA, así como a síntesis informativas elaboradas por la Dirección de Comunicación Social, en razón de lo anterior se anexan Oficios y correos electrónicos solicitados en un total de 116 fojas. (ANEXO 1). Por lo que corresponde al Coordinador de Asesores y Secretario Particular del Titular de la CONAPESCA, le comento que esos puestos no existen dentro de la estructura del órgano desconcentrado por lo que nos encontramos imposibilitados de atender tal requerimiento, por lo que solicitamos al Comité se declare la inexistencia de la información en términos de los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Finalmente, se manifiesta que existe más información sobre el tema que nos ocupa pero que por estar sujeta a un procedimiento que se lleva a cabo en Estados Unidos de América en contra de México, dicha información se encuentra clasificada como reservada, lo anterior es así debido a que nuestro país está siendo certificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y se encuentra inmerso en una certificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que dicha información se encuentra reservada en términos de los artículos 13 fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...", oficio número **DGOPA.-00308/14**, de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto esta Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en el marco de sus atribuciones, informa lo siguiente: La situación referente a la mortalidad de tortuga amarilla (*Caretta caretta*) registrada en el Golfo de Ulloa ha requerido se lleve a cabo una investigación interinstitucional, la cual no ha sido concluida, por lo que hasta no contar con información concluyente que señale una resolución definitiva de las causas de la problemática, la información solicitada se encuentra reservada con fundamento a lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...", oficio número **DAI.-00025/14** de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: "...Al respecto le comento que los Estados Unidos de América (EE.UU.) prevé en su legislación doméstica, el acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EE.UU. realice un informe bienal al Congreso sobre los países en los cuales se ha identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte. El proceso contemplado para la certificación en el marco del Acta en comento, incluye tres pasos: notificación, consultas y certificación. Por lo anterior, actualmente el Gobierno de México se encuentra en la etapa de consultas, por lo que es evidente que la información solicitada forma parte del soporte documental relacionado a las actividades de protección y conservación de Tortuga *Caretta caretta* para el procedimiento integral deliberativo de certificación por parte de EE.UU. Por lo antes expuesto, le comento la información solicitada, se encuentra catalogada como reservada, con fundamento en los artículos 13, fracción II y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...", oficio número **SDP/BCS-3/1292/2014**, de la Subdelegación de Pesca en Baja California Sur, que en esencia dice: "...Al respecto esta Subdelegación de Pesca en B.C.S. en el marco de sus atribuciones, informa lo siguiente: La situación referente a la mortalidad de tortuga amarilla (*Caretta caretta*) registrada en el Golfo de Ulloa ha requerido se lleve a cabo una

A



investigación interinstitucional, la cual no ha sido concluida, por lo que hasta no contar con información concluyente que señale una resolución definitiva de las causas de la problemática, la información solicitada se encuentra reservada con fundamento a lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00236/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.14.-00188/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0279/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número CGOEL-00035/14 de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional y oficio número MZ.-01456/14 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.II

Se confirma la respuesta otorgada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, se confirma la información reservada de las Direcciones Generales de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Planeación, Programación y Evaluación y el Subdelegado de BCS, con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo se confirma la inexistencia de la información solicitada al Coordinador de Asesores y Secretario Particular, ya que estos puestos no existen dentro de la estructura del órgano desconcentrado, lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700008614, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700008614, que a la letra dice: *“...permiso o permisos de pesca comercial de langosta, o, permiso o permisos de pesca de fomento de langosta, en el área que comprende de punta calafia o punta el descando a la misión, sobre el todo el área costera de 20 a 30 brazas de longitud, necesitamos copia de los permisos, que contenga el nombre, área de pesca, embarcaciones, fecha de expedición y vencimiento y demás datos que contenga el permiso el área abarca desde calafia , puerto nuevo, primo tapia y termina en la misión...”*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **DGOPA-DAPA.-00630/14** de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“...De lo anterior adjunto 3 permisos de pesca de fomento, que constan de 9 hojas...”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.III

Se confirma entregar versión pública de los permisos de pesca de fomento, lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700008914, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700008914, que en esencia dice: "1. *Listado de permisos y concesiones de pesca comercial y de permisos de pesca de fomento para EMBARCACIONES MENORES, existentes en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, con al menos los siguientes campos...*"

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-00922/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto me permito anexar la información solicitada en los 3 puntos anteriores. Asimismo, le informo que en algunos campos esta Dirección no cuenta con la información que requiere. Derivado de lo anterior, se declara la inexistencia de la información en esta Dirección, esto en apego a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo estipulado en la Fracción V del Artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00425/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.14.-00370/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0793/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DEE.-00042/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número MZ.-01938/14 de la Unidad de Administración y UAJ.-00517/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.IV

Se confirma la respuesta proporcionada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, correspondiente al listado de permisos y concesiones de pesca comercial y de fomento para embarcaciones mayores y menores de los años 2009 al 2013, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, asimismo se declara la inexistencia en algunos campos, lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento. En relación a los permisos de embarcaciones extranjeras, se confirma la información reservada, toda vez que estos permisos de fomento internacionales son de investigación y se establecen a través de convenios de cooperativas internacionales entre países y/o a través de relaciones bilaterales, lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento.

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010614, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700010614, que a la letra dice: "...Permiso o permisos de pesca comercial de langosta, o, permiso o permisos de pesca de fomento de langosta, escama, cangrejo, erizo, pulpo, jaiba, en el área que comprende de punta calafia o punta el descando a la misión, sobre el todo el área costera de 20 a 30 brazas de longitud..."



Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-00814/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto le comento que derivado de la solicitud No. 0819700008614, se informó que existen 3 permisos de pesca de fomento en la zona requerida, mismos que se componen de 3 hojas cada uno, por lo que esta Dirección le informa que se deberá requerir el pago de 9 hojas al ciudadano para estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo solicitado; asimismo se le notificó la inexistencia de permisos de pesca comercial para Langosta. Referente a los permisos de pesca de fomento para los recursos escama, cangrejo, erizo, pulpo y jaiba, hasta la fecha no se ha otorgado alguno para dicha zona. Derivado de lo anterior, se declara la inexistencia de la información en esta Dirección, esto en apego a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo estipulado en la Fracción V del Artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número 612.14.-00329/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEE.-00034/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número DGI.-00364/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGIV/0759/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número UAJ.-00518/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y oficio número MZ.-01869/14 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.---

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.V

Se confirma la respuesta proporcionada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación a los permisos de pesca comercial de langosta y permisos de pesca de fomento para los recursos escama, cangrejo, erizo, pulpo y jaiba, se confirma la inexistencia, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010714, turnada a la Unidad de Administración.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700010714, que a la letra dice: "...Nombres de los funcionarios de la dependencia que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DRF.-00300/14 de la Dirección DE Recursos Financieros, que en esencia dice: "...En atención a lo anterior, se informa que no se cuenta con ninguna solicitud de reservación para realizar viajes a Brasil en los meses de junio y julio de 2014 de funcionarios de esta dependencia, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGOPA-DAPA.-00834/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número 612.14.-00384/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEE.-00036/14 de la Dirección General de Planeación,

9



Programación y Evaluación, oficio número DGI.-00366/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGIV/0760/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y oficio número UAJ.-00519/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.VI

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700010814, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700010814, que en esencia dice: "...*Títulos de concesión pesquera e información histórica, hasta el año 2013, de producción pesquera de las siguientes 14 cooperativas pesqueras localizadas en Ensenada (Baja California) y La Paz (Baja California Sur)*..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-00913/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, que en esencia dice: "...*Al respecto me permito anexar la información requerida, como sigue... Asimismo le comento que en esta Dirección no se encuentra información sobre las concesiones mencionadas en los puntos 7 y 10.*..."

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00426/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.14.-00363/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0794/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DEE.-00038/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número UAJ.-00520/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y oficio número MZ.-01932/14 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.VII

Se confirma la respuesta proporcionada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación a la información solicitada de las concesiones marcadas en los puntos 7 y 10, se confirma la inexistencia con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011014, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700011014, que en esencia dice: "...1. *Misiva emitida por la International Sea Turtle Society, suscrita por su Presidente Roldán A. Valverde, de fecha 30 de*

A

abril de 2014, dirigida al Presidente Peña Nieto, con copia al Titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), al Gobernador del Estado de Baja California Sur, entre otros, en la cual, grosso modo, se le solicita al Gobierno Mexicano la adopción de medidas para la protección de la tortuga caguama (*Caretta caretta*) frente a su masiva pesca incidental, en el Golfo de Ulloa, en las costas de Baja California Sur (BCS). 2. Declaración emitida por la International Sea Turtle Society, titulada, RESOLUTION URGING THE REPUBLIC OF MEXICO TO END HIGH BYCATCH MORTALITY AND STRANDINGS OF NORTH PACIFIC LOGGERHEAD SEA TURTLES IN BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO, en la cual se invita al Gobierno Mexicano a adoptar medidas urgentes para la protección de la tortuga caguama frente a su masiva pesca incidental en el Golfo de Ulloa, en las costas de Baja California Sur. La declaración en comento consta anexa a la Misiva identificada en el punto 1 previo..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00514/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Que en nombre y representación de la Oficina del Comisionado y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se anexa Misiva emitida por la International Sea Turtle Society, suscrita por su Presidente, de fecha 30 abril de 2014; así como, el documento titulado RESOLUTION URGING THE REPUBLIC OF MEXICO TO END HIG BYCATCH MORTALITY AND STRANDINGS OF NORTH PACIFIC LOGGERHEAD SEA TURTLE IN BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO, en la cual invita al Gobierno de México a adoptar medidas urgentes para la protección de la tortuga caguama frente a su masiva pesca incidental en el Golfo de Ulloa, en las costas de Baja California Sur. Así también, se señala que la demás información solicitada por el peticionario de la información se encuentra reservada, ya que el Gobierno Mexicano se encuentra en la etapa de consultas por lo que la información solicitada forma parte del soporte documental relacionado a las actividades de protección y conservación de Tortuga *Caretta caretta* para el procedimiento integral deliberativo de certificación por parte de EE.UU.; razón por la cual, dicha información se encuentra **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.VIII

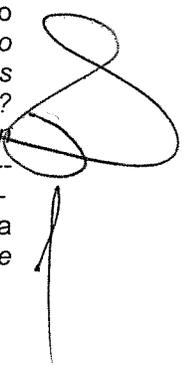
Se confirma la respuesta proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación a los puntos 3, 4 y 5, se confirma la información reservada con fundamento en el artículo 13 fracción II y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011114, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700011114, que en esencia dice: "...1. cuantas denuncias ha recibido esta dependencia en contra de los funcionarios del subdelegación de tamaulipas y/o de las oficinas del subdelegación de tamaulipas? 2. cuales fueron las razones por cada una de estas denuncias? 3. cuantas denuncias ha recibido conapesca subdelegación de tamaulipas por redes de pesca en el sistema lagunario del rio tamesi? cuales fueron las fechas de estas denuncias?..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00503/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...En lo que se

A





refiere al numeral 3 son seis denuncias recibidas por la Subdelegación de Pesca por redes de pesca en el sistema lagunario del río Tamesí, siendo las fechas de recepción las siguientes: de fecha 4 de noviembre de 2010, 4 de abril de 2011, 17 de enero de 2012, 19 de febrero de 2013, 21 de junio de 2013 y 7 de abril de 2014. En respuesta a la pregunta número 5 se informa que es una denuncia recibida por la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas por venta de pescado talla inferior al permitido en el Estado de Tamaulipas... Finalmente, con respecto a los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 14 y 16, la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas informa que no existe registros en relación a dichas interrogantes..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00435/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.14.-00376/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0766/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DEE.-00039/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número DGOPA-DAPA.-00974/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y oficio número MZ.-01943/14 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.IX

Se confirma la respuesta proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación a los puntos número 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 14 y 16, se confirma la inexistencia de la información solicitada, lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011214, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700011214, que a la letra dice: "...1. se pide copia de todas las denuncias en contra de funcionarios de la conapesca subdelegación tamaulipas, en los últimos 10 años. 2. se pide copia de todas las denuncias por redes ilegales y la pesca ilegal en el río panuco y en la sistema lagunario del río tamesí, en los últimos 10 años. 3. se pide copia de todas las denuncias por redes ilegales y la pesca ilegal en aguas nacionales del golfo de mexico por las costas de tamaulipas en los últimos 10 años..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00509/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...En relación a la pregunta marcada con el numeral 2 se adjuntan copias simples de seis denuncias. Con respecto a los numerales 1, y 3, la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas informa que no existe registros en relación a dichas interrogantes, razón por la cual, atentamente, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de los puntos anteriormente citados..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGI.-00436/14 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número 612.14.-00377/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0767/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DEE.-00044/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número DGOPA-DAPA.-00971/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y oficio número MZ.-01944/14 de la Unidad de Administración, en los cuales, se declara la inexistencia de la

A

información solicitada.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.X

Se confirma la respuesta proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación a los puntos número 1 y 3, se confirma la inexistencia de la información solicitada, lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento. Asimismo, se confirma entregar versión pública de las denuncias, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011514, turnada a la Dirección General de Infraestructura.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700011514, que a la letra dice: "...Se solicita a esta autoridad correspondiente me proporcione observaciones y opiniones así como su fundamentación de las mismas en base al proyecto denominado "Cabo Dorado" No. 03BS2014T0002 planteado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que pretende implantarse en el Parque Nacional Cabo Pulmo de la entidad de Los Cabos en el estado de Baja California Sur..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGI.-00365/14 de la Dirección General de Infraestructura, que en esencia dice: "...Al respecto, me permito informar a usted que por la naturaleza propia de las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura, esta solicitud de información no corresponde al ámbito de su competencia. No obstante lo anterior, se realizó una revisión en los archivos de las áreas de esta Unidad Administrativa, sin encontrar la información solicitada, por lo que por este medio manifestamos a usted que desde el punto de vista de la Dirección General de Infraestructura procede declarar la inexistencia de la información de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEE.-00040/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número DGIV/0763/2014 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número 612.14.-00358/14 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGOPA-DAPA.-00973/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número MZ.-01928/14 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-00521/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XI

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

XII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011614, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información número 0819700011614, que en esencia dice: "...1. *cuantas redes y artes de pesca ha decomisado en los últimos 10 años de la sistema lagunario del río tamesi (por mes y año)? cuales fueron las razones por haber decomisado estas redes y artes de pesca?* 2. *cuantas redes y artes de pesca ha decomisado en los últimos 10 años de la costa del estado de tamaulipas en el golfo de México (por mes y año)? cuales fueron las razones por haber decomisado estas redes y artes de pesca?* 3. *una vez decomisado estas redes y artes de pesca, que proceso legal procede?...*"

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00505/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...*solicitan prórroga una para detallar y especificar lo requerido en la presente solicitud, en los términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...*"

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XII

Se confirma otorgar la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700011614, lo anterior con fundamento legal en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1427/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006714.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...*Por la presente recuro la respuesta que la Conapesca da a mi solicitud de información de número de folio 0819700006714, toda vez que dicha respuesta es insuficiente, en el sentido que no se pronuncia ni me proporciona toda la información materia de mi solicitud, como se denota y acredita de lo a continuación narrado. 1. Por principio de cuentas la respuesta no es exhaustiva puesto que no se realizó una indagación de la información materia de mi información en el acervo del Titular de la Conapesca y personal directamente ligado a éste, por ejemplo su secretario particular, y funcionarios diversos que asisten directamente al Titular de la Conapesca. En éste sentido, queda en el aire, no fue respondido, si el Titular de la Conapesca dispone de la información materia de mi solicitud...*"

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00414/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...1. *En relación a los puntos recurridos por el peticionario de la información en los puntos 1, 2 y 3 se manifiesta que esta Unidad de Asuntos Jurídicos procedió de nueva cuenta a verificar datos en correos electrónicos, tanto en esta Unidad, como en la Oficina del Comisionado en la cual apareciera lo relacionado con el Boletín de PROFEPA, básicamente los puntos de la solicitud de información del 1 al 7, no encontrándose ningún documento, por lo que se reitera la inexistencia de los mismos, asimismo se manifiesta que el puesto de Secretario Particular no existe dentro de la estructura orgánica de la CONAPESCA, por lo que es imposible verificar a ese grado y en ese puesto los correos electrónicos o bien los datos alusivos al Boletín emitido por la PROFEPA y que se*

9





relaciona con la mortandad de tortuga amarilla...”, oficio de respuesta número DGOPA.-00439/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: “...esta Comisión Nacional no participó en la elaboración del boletín de prensa, con fecha 13 de marzo de 2014, con el dato de identificación BP/066-14, por lo que la información requerida por el solicitante se infiere está en posición y resguardo de la PROFEPA y la CONANP, toda vez que fueron dichas instancias las cuales, de manera independiente y de acuerdo a sus atribuciones propias, emitieron la citada comunicación, por lo que la CONAPESCA, no estuvo involucrada de ninguna forma y en ningún momento...”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XIII

Se confirma entregar la información de los datos contenidos en la Síntesis Informativa del día 8 de abril de 2014, lo cuales se relacionan con los puntos 8 y 9 de la solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En relación al resto de la información solicitada, se confirma la inexistencia con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

XIV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1513/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006114.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: “...1. La Conapesca invoca como causal de negativa para no proporcionarme la información que le solicité, el que su difusión puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales. No obstante se trata de una afirmación dogmática puesto que no acredita ni que haya una negociación internacional en torno a la materia de mi solicitud de información, como tampoco, de haber dicha negociación, que con la difusión de la información dicha negociación sería menoscaba, o bien las relaciones internacionales entre México y los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU). En realidad lo que hay, en lo que se traduce, sobre el particular entre el Gobierno de EEUU y México, es en un proceso de intercambio de información...”

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00484/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: “...Derivado de lo antes expuesto, y a nombre y representación de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina del Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, que en relación a todos los puntos petitorios, se continúa con la reservar fundamentada bajo los artículos 13, fracción y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo siguiente: 1. Los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: “The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act” (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte...”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

9

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XIV

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1531/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 081970005414.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para efectos posteriores, Conapesca o la Entidad, dijo a mi solicitud de información de número de folio 081970005414, en atención a lo siguiente. 1. La búsqueda de la Conapesca en torno a la información que le solicité no fue exhaustiva, verbigracia, no realizo la indagatoria respectiva en el acervo documental y digital del titular de la Conapesca, sus asesores, y personal directamente a su cargo, no adscrito a Direcciones Generales o a Unidades específicas de la Conapesca..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00453/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, y a nombre y representación de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina del Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, y en relación al punto petitorio 1 y 2, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, como de la Oficina del Comisionado y tampoco se encontró información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XV

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XVI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1532/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 081970005114.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para efectos posteriores, Conapesca o la Entidad, dijo a mi solicitud de información de número de folio 081970005414, en atención a lo siguiente. 1. La búsqueda de la Conapesca en torno a la información que le solicité no fue exhaustiva, verbigracia, no realizo la indagatoria respectiva en el acervo documental y digital del titular de la Conapesca, sus asesores, y personal directamente a su cargo, no adscrito a Direcciones Generales o a Unidades específicas de la Conapesca..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00453/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, y a nombre y representación de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina



del Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, y en relación al punto petitorio 1 y 2, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, como de la Oficina del Comisionado y tampoco se encontró información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma...”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XVI

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XVII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1533/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005214.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: *“...1. La afirmación de la Conapesca en el sentido que toda, y reitero, toda la información que le solicité es de carácter deliberativo, o bien, que puede menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, o que se trata de datos entregados al gobierno Mexicano con carácter de confidenciales, es dogmática y gratuita; no es el caso que todo el cúmulo de datos que le solicité a la Conapesca, tengan el carácter de deliberativos o que actualicen supuestos previstos en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG). Por ejemplo, de manera enunciativa no exhaustiva, la Conapesca ha recibido información de las dependencias y órganos que menciono en mi petición de información, consistentes en invitaciones a reuniones sobre el tema, minutas de dichas reuniones, informes y reportes sobre mortandad de tortuga caguama, reportes científicos y en general investigaciones, que no tienen el carácter de información reservada...”*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00415/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: *“...Derivado de lo antes expuesto, a nombre y representación de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina del Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, se da contestación a los puntos 1 al 9 señalados por el peticionario de la información, y se continúa con la reserva de la misma conforme a los artículos 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo siguiente: 1. Los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: “The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act” (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte...”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XVII

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A



XVIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1534/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005014.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...1. La afirmación de la Conapesca en el sentido que toda, y reitero, toda la información que le solicité es de carácter deliberativo, o bien, que puede menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, o que se trata de datos entregados al gobierno Mexicano con carácter de confidenciales, es dogmática y gratuita; no es el caso que todo el cúmulo de datos que le solicité a la Conapesca, tengan el carácter de deliberativos o que actualicen supuestos previstos en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DAI.-00035/14 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: "...Al respecto, le reitero lo expresado en nuestra similar N° DAI.-00017/14, en el sentido de que dado que los Estados Unidos de América (EE.UU.) prevé en su legislación doméstica, el acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EE.UU. realice un informe bienal al Congreso sobre los países en los cuales se ha identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte...Por lo antes expuesto, le reitero que la información solicitada, se encuentra catalogada como reservada, con fundamento en los artículos 13, fracción II y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XVIII

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIX. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1536/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700005814.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...La respuesta que la Conapesca da a mi solicitud de información de número de folio 0819700005814, toda vez que la investigación que realizó sobre la existencia de los datos que le requiero no fue exhaustiva, limitándose a ciertas direcciones u órganos de la Conapesca y no a todos, verbigracia, no investigo la existencia de la información en el acervo digital y documental del titular de la Conapesca y de su grupo directo de asesores. En segundo término, impugno la respuesta de la Conapesca toda vez que es falso que carezca de la información que le solicité, puesto que es parte integrantes de la Comisión Asesora de la Presidencia de México para la Recuperación de la Vaquita Marina, y dado que la principal causa de la mortandad de la Vaquita Marina es debida a actividades pesqueras, las cuales son atribución por excelencia de la Conapesca..."

A



Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00486/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, y a nombre y representación de esta Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Oficina del Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, como de la Oficina del Comisionado y tampoco se encontró información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma, cabe señalar que esta Comisión es presidida por la SEMARNAT, misma que cuenta con la información requerida como es de conocimiento de CEMDA ya que esta organización civil es parte integrante de dicha Comisión..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XIX

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

XX. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1539/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006314.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...1. La afirmación de la Conapesca en el sentido que toda, y reitero, toda la información que le solicité es de carácter deliberativo, o bien, que puede menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, o que se trata de datos entregados al gobierno Mexicano con carácter de confidenciales, es dogmática y gratuita; no es el caso que todo el cúmulo de datos que le solicité a la Conapesca, tengan el carácter de deliberativos o que actualicen supuestos previstos en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00454/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...1. Derivado de lo antes expuesto, esta Unidad de Asuntos Jurídicos y en relación a todos los puntos petitorios, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, no encontrándose información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma. 2. Asimismo, en lo que corresponde a la Oficina del Comisionado Nacional se reserva la información requerida toda vez que nuestro país está siendo certificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, debido a que actualmente México se encuentra inmerso en una certificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, cabe señalar que en el caso de información que se relacione con temas internacionales los mismos son atendidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, en este sentido la reserva de la información debido a que los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante

A



el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XX

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1540/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 081970006014.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...1. La afirmación de la Conapesca en el sentido que toda, y reitero, toda la información que le solicité es de carácter deliberativo, o bien, que puede menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, o que se trata de datos entregados al gobierno Mexicano con carácter de confidenciales, es dogmática y gratuita; no es el caso que todo el cúmulo de datos que le solicité a la Conapesca, tengan el carácter de deliberativos o que actualicen supuestos previstos en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00487/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, esta Unidad de Asuntos Jurídicos y en relación a todos los puntos petitorios, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, no encontrándose información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma. Asimismo, en lo que corresponde a la Oficina del Comisionado Nacional se reserva la información requerida por el peticionario de la información y por lo que se refiere al punto petitorio 1 que se recurre reafirmamos la reserva de la información, toda vez que nuestro país está siendo certificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, debido a que actualmente México se encuentra inmerso en una certificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, cabe señalar que en el caso de información que se relacione con temas internacionales los mismos son atendidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, en este sentido la reserva de la información debido a que los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXI

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1541/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 081970005314.-----

A
[Handwritten signature]



En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...2. La Conapesca invoca como causal de negativa para no proporcionarme la información que le solicité, el que su difusión puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, o que fue entregada por un gobierno extranjero con carácter de confidencial. No obstante se trata de una afirmación dogmática puesto que no acredita ni que haya una negociación internacional en torno a la materia de mi solicitud de información, como tampoco, de haber dicha negociación, que con la difusión de la información dicha negociación sería menoscaba, o bien las relaciones internacionales entre México y los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), tampoco acredita que haya sido entregada al Gobierno Mexicano con carácter de confidencia. En realidad lo que hay, en lo que se traduce, sobre el particular entre el Gobierno de EEUU y México, es en un proceso de intercambio de información. Amén de lo expuesto, la Conapesca y otras dependencias de la administración pública federal, están auspicando y colaborando con el Gobierno de los EEUU y servidores públicos del mismo, en proceso que han sido y son públicos y del conocimiento generalizado..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00452/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, en nombre y representación de la Oficina del Comisionado Nacional y de la propia Unidad de Asuntos Jurídicos se manifiesta lo siguiente: 1. En relación a los puntos 1 al 10 recurridos por el peticionario de la información, me permito señalar que en el caso de la Unidad de Asuntos Jurídicos se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en documentos y correos electrónico y tampoco se encontró información detallada al nivel solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma. Asimismo por lo que respecta a los puntos 2 y 4 de la solicitud original del peticionario de la información después de una búsqueda exhaustiva en los documentos del archivo de la Oficina del Comisionado Nacional no se encontró documento alguno relacionado con el tema solicitado por lo que se reitera la inexistencia de la misma. 2. Asimismo, atendiendo al punto petitorio 10, se informa que la Oficina del Comisionado Nacional no cuenta en su estructura administrativa con asesores por lo que no es procedente la búsqueda en funcionarios que no existen en la estructura de la CONAPESCA, en este sentido la información requerida por el peticionario de la información que corresponde a los puntos 1 y 3 es de carácter reservado, debido a que actualmente México se encuentra inmerso en una certificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, cabe señalar que en el caso de información que se relacione con temas internacionales los mismos son atendidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, en este sentido la reserva de la información es así debido a que los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXII

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXIII. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1542/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso

A



a la información número 0819700005914.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...2. La Conapesca, aún y suponiendo que hubiera datos deliberativos dentro del universo de información que le solicite, no efectúa la prueba del daño, es decir a ponderación entre el supuesto de daño y el derecho que me asiste, y a la sociedad, a conocer, en éste caso, la información materia de mi solicitud; como tampoco prueba que haya un interés pública imperativo que justifique la restricción de mi derecho humano de acceso a la información, ni que la entrega de la información al que suscribe sea susceptible de causar no cualquier daño, en la especie supuesto daño, sino daño sustancial..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00478/14 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "...Derivado de lo antes expuesto, esta Unidad de Asuntos Jurídicos y en relación a todos los puntos petitorios, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva tanto en documentos y correos electrónicos de esta Unidad, no encontrándose información alguna que se relacionen con lo solicitado por el peticionario de la información, por lo que se reitera la inexistencia de la misma. Asimismo, en lo que corresponde a la Oficina del Comisionado Nacional se reserva la información requerida toda vez que nuestro país está siendo certificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, debido a que actualmente México se encuentra inmerso en una certificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, cabe señalar que en el caso de información que se relacione con temas internacionales los mismos son atendidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, en este sentido la reserva de la información debido a que los Estados Unidos de América (EUA) prevé en su legislación doméstica, el Acta denominada: "The US High Seas Driftnet Fishing Moratorium Protection Act" (Acta de Protección Moratoria), a través de la cual, requiere que el Secretario de Comercio de los EUA realice un informe bienal al Congreso sobre los países de los cuales se han identificado posibles casos de infracción de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y captura incidental en los dos años anteriores al reporte..."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXIII

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXIV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1544/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700006614.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre en esencia dice: "...1. Por principio de cuentas, las contrataciones que haya celebrado la Conapesca, en colación a mi solicitud de información, son públicas por antonomasia, y no sólo eso, debe la Conapesca divulgarlas de forma proactiva en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00422/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en

9

esencia dice: "...Se ratifica que la información solicitada se encuentra reservada, con fundamento en lo establecido en el Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, toda vez que como se ha señalado, la situación referente a la mortandad de tortuga amarilla (*Caretta caretta*) ocurrida en el Golfo de Ulloa, B.C.S. ha requerido que se lleve a cabo una investigación interinstitucional por parte de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (CONANP) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Así mismo y dado que la investigación aún no ha sido concluida esta Dirección reserva la información solicitada hasta no contar con la evidencia técnica fidedigna derivada de los resultados del mencionado estudio..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXIV

Se confirma la información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXV. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1804/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700007914.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: "...Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) dio a mi solicitud de información de número de folio 0819700007914, con fundamento y bajo el supuesto previsto en el artículo 50 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), haciendo lo propio toda vez que la Conapesca me proporcionó información incompleta respecto a lo solicitado en mi petición de información. En efecto, la Conapesca, no sólo me proporciona información incompleta, lo cual configura el numeral 50 fracción IV del ordenamiento antes invocado, sino que de hecho, se niega totalmente a proporcionarme la información que le solicite, toda vez que no me proporciona, en absoluto, las concesiones y permisos vigentes que ha expedido para actividades pesqueras con redes en el Golfo de Ulloa, como tampoco me proporciona, en lo absoluto, los permisos y concesiones para pesca comercial con artes de pesca no selectivas. En éste último tenor, es de mencionarse que el único arte de pesca selectiva que existe, es la pesca con caña y anzuelo, también llamada, en el argot pesquero, pesca de piola. En suma: Mi pretensión es que substanciado que sea el presente recurso de revisión, se condene a la Conapesca a que ponga a mi disposición todos los permisos y concesiones para pesca comercial, que estando vigentes, ha emitido, para la pesca en el Golfo de Ulloa, incluyendo claro está, para pesca con redes, y para pesca con cualquier arte de pesca diversa a la pesca con caña o anzuelo, llamada, pesca de piola..."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00471/14 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...PRIMERO.- En relación a los permisos o concesiones para la realización de actividades de pesca en el Golfo de Ulloa, en las costas de Baja California Sur, y habiendo realizado una búsqueda en los archivos de ésta Dirección General, no se encontró antecedente de haberse emitido actos de autoridad que permitan las actividades de pesca en la zona denominada por el Recurrente como el Golfo de Ulloa; por lo que se considera que la impugnación vertida en el recurso de revisión que se atiende, resulta infundada. SEGUNDO.- En lo relativo a la autorización de artes de pesca no selectivas, debe precisarse que en los permisos y concesiones que al efecto emite la Autoridad Pesquera, sólo se permite el uso de aquellas artes y equipos que previamente



han sido aprobadas en los términos de los artículos 8 fracciones VI, VII, XIV y XVIII, 28 fracción III, 32 y 33 fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; por lo que de igual forma se considera que la impugnación del Recurrente resulta infundada, máxime aún, cuando dicha información no fue objeto de la solicitud inicial de información pública gubernamental...”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXV

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

XXVI. Análisis del Recurso de Revisión número RDA 1851/14, presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700009514.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual el Acto que se Recurre que a la letra dice: “...A PESAR DE LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LA SOLICITUD NO TENGO UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A MI SOLICITUD, MISMA QUE HE REALIZADO A LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS MAS ABAJO A PETICIÓN DE ELLAS MISMAS: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DICHA INFORMACIÓN ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESAHOGO DE UN CASO DE PAGO FIANZAS RETENIDAS...”

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGI.-00395/14 de la Dirección General de Infraestructura, que en esencia dice: “...Al respecto, reitero a usted lo manifestado mediante oficio No. DGI.-00281/14 de fecha 04 de abril de 2014, en el sentido de que por la naturaleza propia de las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura, esta solicitud de información no corresponde al ámbito de su competencia. No obstante lo anterior, una vez más se realizó una revisión en los archivos de las áreas de esta Unidad Administrativa, sin encontrar la información solicitada, por lo que por este medio manifestamos a usted que desde el punto de vista de la Dirección General de Infraestructura procede declarar la inexistencia de la información de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento...”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI05SO.19.05.14.XXVI

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

A

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



comisión nacional
de acuacultura y pesca

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 12:15 horas, del día 19 de mayo de 2014, dándose por terminada la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.-----

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ

SECRETARIO TÉCNICO

C. JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ LARA

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**

C. JORGE ALBERTO GOLARTE MOLINA